

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción a la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.006.051-4, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, se presentan las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
Miguel Ángel Vargas Barco (Representante Legal DIAGEO COLOMBIA S.A).	04/06/2019	EXT-BOL-19-026392	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Cesar Augusto Angulo Chaverra (Apoderado Legal DIAGEO COLOMBIA S.A).	21/06/2019	EXT-BOL-19-029725	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Miguel Ángel Vargas Barco (Representante Legal DIAGEO COLOMBIA S.A).	10/07/2019	EXT-BOL-19-032756	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Carmen Gisela Ginich Herrera (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	01/08/2019	EXT-BOL-19-036772	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Carmen Gisela Ginich Herrera (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	27/08/2019	EXT-BOL-19-041013	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Carmen Gisela Ginich Herrera (Representante Legal Suplente DIAGEO COLOMBIA S.A).	02/09/2019	EXT-BOL-19-042732	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.

981
03 OCT. 2019

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-19-034681 del 18 de Julio de 2019 y oficio GOBOL-19-039145 del 15 de Agosto de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-037798 de fecha 08 de Agosto de 2019, correos electrónicos de fechas 20 y 28 del Agosto de 2019 y EXT-BOL-19-047695 de fecha 25 de Septiembre de 2019.

Así las cosas, se procederá a estudiar las solicitudes de introducción al monopolio rentístico a favor de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A**, con NIT **830.006.051-4**, de los productos que a continuación se relacionan:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA 100 % DE AGAVE AÑEJO 1942 DON JULIO 70 Marca DON JULIO 70 1942	700 ml	2017L-0008709	02/05/2027	35.11 %
BUCHANAN'S MALTS EDITION BLENDED MALT SCOTCH WHISKY @ 40%	750 ml	2019L-0010052	20/06/2029	40.1 %
JOHNNIE WALKER DOUBLE BLACK BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40 %.	700 ml	2011L-0005499	29/09/2021	40.1 %
GORDON'S SPECIAL LONDON DRY GIN Marca GORDON'S	700 ml	L-000132	21/11/2024	37,5 %
GORDON'S SPECIAL LONDON DRY GIN Marca GORDON'S	350 ml	L-000132	21/11/2024	37,5 %
JOHNNIE WALKER BLUE LABEL GHOST & RARE BLENDED SCOTCH WHISKY Marca JOHNNIE WALKER	700 ml	2019L-0010187	29/08/2029	43.9 %
WHISKY THE SINGLETON OF DUFFTOWN 18YO @ 40% Marca THE SINGLETON.	700 ml	2019L-0010175	29/08/2029	40.1 %
WHISKY THE SINGLETON OF DUFFTOWN 15YO @ 40% Marca THE SINGLETON.	700 ml	2019L-0010176	29/08/2029	40.1 %
JOHNNIE WALKER GOLD LABEL RESERVE BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40 % "JOHNNIE WALKER - JOHN WALKER AND SONS".	700 ml	2012L-0005835	29/05/2022	40.1 %
LONDON DRY GIN Marca TANQUERAY	700 ml	L-002695-R2	19/08/2026	47.3 %
JOHNNIE WALKER 18 YEARS OLD BLENDED SCOTCH WHISKY	700 ml	2017L-0008890	07/09/2027	40.1 %

981
03 OCT. 2019

La Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A, Titular del NIT 830.006.051-4, se permite certificar en fechas 04 de Junio de 2019, 21 de Junio de 2019, 10 de Julio de 2019, 31 de Julio de 2019, 01 de Agosto de 2019, 23 de Agosto de 2019, 27 de Agosto de 2019 y 02 de Septiembre de 2019, que las Sociedades DIALSA S.A.S., Titular del NIT 900.058.852-3 y MEICO S.A, identificada con NIT. 890.101.176-0, están autorizadas para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las sociedades.

Que revisadas las peticiones y documentación presentada se verifica:

- a). El solicitante aportó los Registros Sanitarios de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- b). El solicitante anexó declaración juramentada del 01 de Agosto de 2019, suscrita por la señora CARMEN GISELA GINICH HERRERA, identificada con C.E. No. 822.406, ante el despacho de la Notaría Veintiuno (21) del Circulo de BOGOTA D.C, en la cual consta: *Que Ni yo, ni los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de DIAGEO COLOMBIA S.A., hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*
- c) Que se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de Agosto de 2019.
- d). El solicitante anexó Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.
- e). El solicitante anexó Copia de la cédula de Extranjería de la señora CARMEN GISELA GINICH HERRERA, identificada con No. 822.406, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.
- f) El solicitante anexó Copia de la cédula de Ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, identificado con No. 80.074.833, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.
- g) El solicitante anexó Copia de la cédula de Ciudadanía del señor CESAR AUGUSTO ANGULO CHAVERRA, identificado con No. 80.792.364, en calidad de Apoderado Legal de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.
- h) Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

981
03 OCT. 2019

“Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

- i). Que se aportó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 01 del mes de Agosto del año 2019, en la cual Informan: Que después de revisar la información disponible en el sistema de trámites y en las bases de datos del Grupo para la Protección y Promoción de la competencia, del Grupo de Practicas Restrictiva de la competencia y del Grupo Elite contra Colusiones de esta Dependencia, no se encontró ninguna actuación administrativa en la que se haya impuesto sanción a la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A. identificada con NIT : 830.006.051-4, por infracciones del régimen de libre competencia económica.
- j). Que se anexó Certificados expedidos por el DANE donde se refleja el precio de los productos que la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Titular del Nit. 830.006.051-4, solicita adicionar a la resolución No. 481 del 23 de Junio de 2017.
- k). Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora CARMEN GISELA GINICH HERRERA, Identificada con C.E. No. 822.406, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A., y de la empresa DIAGEO COLOMBIA S.A. con NIT: 830.006.051-4, en la cual consta que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 26 de Septiembre de 2.019.
- l) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.074.833, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A con NIT: 830.006.051-4, en la cual consta que el solicitante NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 26 de Septiembre de 2.019.
- m). Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la señora CARMEN GISELA GINICH HERRERA, Identificada con C.E. No. 822.406, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A. y de la empresa DIAGEO COLOMBIA S.A con NIT: 830.006.051-4, mediante el cual certifican que los solicitantes: NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 26 de Septiembre de 2019.
- n). Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.074.833, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A con NIT: 830.006.051-4, mediante el cual certifica que el solicitante: NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL a fecha 26 de Septiembre de 2019.
- o). Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de la señora: CARMEN GISELA GINICH HERRERA, Identificada con C.E. No. 822.406, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A con NIT: 830.006.051-4, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito y NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 26 de Septiembre de 2019.

p). Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.074.833, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A con NIT: 830.006.051-4, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito y NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 26 de Septiembre de 2019.

q). THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 26 de Septiembre de 2019, en la que consta que DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, NO SE ENCUENTRA EN MORA en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

r). Que la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, reporta las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados (Bodegas) objeto de Introducción y distribución en el Departamento de Bolívar. Los cuales se encuentran autorizados, según consta en el certificado de bodegas activas expedido por: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, de fecha 26 de Septiembre de 2.019.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
MEICO S.A	890.101.176-0	Cartagena – Bolívar	Centro Comercial e Industrial Ternera # 2 KM 1 DIAG 31 No. 107-75 Bodega 18.
DIAGEO COLOMBIA S.A	830.006.051-4	Cartagena – Bolívar	Km 9 - Vía Mamonal, Zona Franca la Candelaria, Etapa 2 Bodegas 3 y 4.
DIAGEO COLOMBIA S.A	830.006.051-4	Cartagena – Bolívar	Km. 9 vía Mamonal, acceso I, manzana Q, etapa 1. Parque Industrial Zona Franca la Candelaria.
DIALSA S.A.S	900.058.852-3	Cartagena – Bolívar	CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4B – 5B

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA 100 % DE AGAVE AÑEJO 1942 DON JULIO 70 Marca DON JULIO 70 1942	700 ml	2017L-0008709	02/05/2027	35.11 %
BUCHANAN'S MALTS EDITION BLENDED MALT SCOTCH WHISKY @ 40%	750 ml	2019L-0010052	20/06/2029	40.1 %
JOHNNIE WALKER DOUBLE BLACK BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40 %.	700 ml	2011L-0005499	29/09/2021	40.1 %
GORDON'S SPECIAL LONDON DRY GIN Marca GORDON'S	700 ml	L-000132	21/11/2024	37,5 %
GORDON'S SPECIAL LONDON DRY GIN Marca GORDON'S	350 ml	L-000132	21/11/2024	37,5 %
JOHNNIE WALKER BLUE LABEL GHOST & RARE BLENDED SCOTCH WHISKY Marca JOHNNIE WALKER	700 ml	2019L-0010187	29/08/2029	43.9 %
WHISKY THE SINGLETON OF DUFFTOWN 18YO @ 40% Marca THE SINGLETON.	700 ml	2019L-0010175	29/08/2029	40.1 %
WHISKY THE SINGLETON OF DUFFTOWN 15YO @ 40% Marca THE SINGLETON.	700 ml	2019L-0010176	29/08/2029	40.1 %
JOHNNIE WALKER GOLD LABEL RESERVE BLENDED SCOTCH WHISKY AL 40 % "JOHNNIE WALKER - JOHN WALKER AND SONS".	700 ml	2012L-0005835	29/05/2022	40.1 %
LONDON DRY GIN Marca TANQUERAY	700 ml	L-002695-R2	19/08/2026	47.3 %
JOHNNIE WALKER 18 YEARS OLD BLENDED SCOTCH WHISKY	700 ml	2017L-0008890	07/09/2027	40.1 %

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por las Sociedades **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 830.006.051-4, **DIALSA S.A.S.**, Identificada con NIT 900.058.852-3 y **MEICO S.A.**, Identificado con NIT: 890.101.176-0.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora: CARMEN GISELA GINICH HERRERA, Identificada con C.E. No. 822.406, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A con NIT 830.006.051-4, o en su defecto, procédase mediante aviso.

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

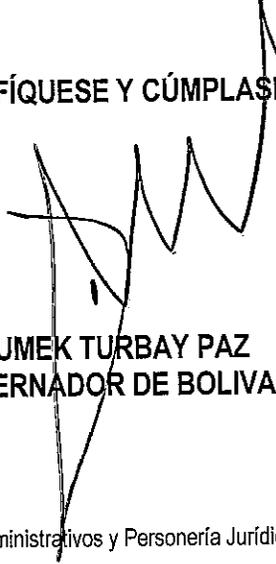
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT. 2019


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Famesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos.

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____	
_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO